

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2015.00149.00

DEMANDANTE: Mario Arturo Ramos Castro

DEMANDADO: CASUR

Visto el informe secretarial referido a que no se han fijado las agencias en derecho por la segunda instancia, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, el 19 de diciembre de 2016, se profirió sentencia de primera instancia, en ella no se condenó en costas.

Posteriormente, el día 22 de junio de 2018, se profirió sentencia de segunda instancia tal y como consta a folios 16 a 25 cuaderno de apelación, que modificó la sentencia de primera instancia, en ésta se condenó en costas, conforme a las disposiciones establecidas en los artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, en la sentencia de segunda instancia, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la primera y segunda instancia, la suma de \$936.560 por cada una de ellas, lo que corresponde al 1% de las pretensiones, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha instancia.

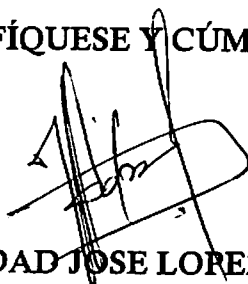
¹ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

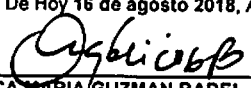
DISPONE:

- 1- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 22 de junio de 2018.
- 2- Fíjese como agencias en derecho en el presente proceso, por lo actuado en la primera y segunda instancia, el 1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a \$936.560 por cada una de ellas, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOREZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 058 De Hoy 16 de agosto 2018, A LAS 8:00 a.m.  ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario
